

Constancia. Señora Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la demandada fue notificada por conducta concluyente y dentro del término de traslado concedido allego contestación por medio de la comisaría de familia de la localidad quié actua en interés del menor M.C.G. A despacho.

Támesis, 13 de marzo de 2024.


Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Marzo (14) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 69
PROCESO	VERBAL SUMARIO-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00013-00
DEMANDANTE	ALEXIS CARMONA MOSQUERA
DEMANDADA	DANIELA GRAJALES FERNÁNDEZ, en representación del menor MATEO CARMONA GRAJALES
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

En vista que se surtió en debida forma el traslado de la demanda y se recibió contestación de la misma a través de la Comisaría de Familia de Támesis-Antioquia; sin que se propusieran excepciones de mérito, procede esta dependencia judicial a convocar a la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto. Para tal efecto se señala el día siete **(07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 a.m.** La aludida audiencia se evacuará de manera VIRTUAL en la fecha previamente indicada, de conformidad con lo normado en la ley 2213 de 2022; aclarando que la citación para ingresar a la

reunión será enviada previamente a las partes y a sus apoderados por conducto de la secretaria del despacho

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: **Conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento y fijación del litigio, Instrucción, Alegaciones y Sentencia.**

Sentado lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha diligencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1- DOCUMENTAL

Se tendrán en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda esto es:

- ✓ Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor.
- ✓ Acta de no acuerdo fechada el 18 de enero de 2024.
- ✓ Resolución nro. 003 del 18 de enero de 2024, a través de la cual se fijan alimentos provisionales.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de los progenitores del menor, Daniela Alejandra Grajales Fernández y Alexis Carmona Mosquera.
- ✓ Comprobantes de transferencias realizadas el 15 y 31 de diciembre de 2023 a la madre del menor, señora Daniela Alejandra Grajales Fernández.
- ✓ Copias de los recibos de energía.

De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, se rechaza de plano como pruebas las facturas expedidas de manera manual por la Ferretería San José, al no ser útiles, conducentes y pertinentes, como quiera que figuran a nombre de una persona totalmente diferente a las partes en controversia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1- DOCUMENTAL

Se tendrán en su valor legal los documentos acompañados con la contestación de la demanda esto es:

- ✓ Copia de facturas electrónicas expedidas por farmacias del municipio de Támesis, y de las facturas manuales de los toldos plazoleta del municipio de Támesis, que dan cuenta de las compras realizadas por la señora Daniela Grajales Fernández.
- ✓ Copia de Colilla de pago de nómina donde se refleja descuento de Libranza con la entidad Davivienda de la señora Daniela Grajales Fernández.

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de VICTORIA EUGENIA FERNÁNDEZ CORREA, JULIANA GRAJALES FERNÁNDEZ y SINDY JOHANA JARAMILO CARDENAS, personas mayores de edad y quienes serán citados por la parte demandada, para comparecer el día MARTES SIETE (07) DE MAYO DE 2024, a las 10:00 a.m.

De las otras dos testigos enunciadas se prescindirá de conformidad a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para finalizar, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1° de la ley 2213 de 2022, deberán manifestar las razones por los cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna, a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes para que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese la presente providencia a las partes y a la Comisaria de Familia de la localidad, esta última debe de comparecer a la audiencia programada para si es del caso intervenga en representación de los derechos que le asisten al menor Mateo Carmona Grajales, conforme a las facultadas dadas en el Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.023 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 15 de marzo de 2024



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaria